



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-705-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **EM-002-002-15**, derivado de la revisión a los ingresos y cuentas por cobrar en ENACAL Departamental de Madriz, Somoto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente durante el período examinado y aplicado a las operaciones de ingresos y cuentas por cobrar en ENACAL Departamental Madriz - Somoto; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos, dirigidos al funcionamiento, actividades y operaciones de los Ingresos y Cuentas por Cobrar; **c)** Verificar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de ENACAL; son adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También, evaluar los riesgos inherentes de control y detección, sobre las actividades de los ingresos y cuentas por cobrar; **d)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra, oportuna y apropiadamente registrados, durante el período examinado; **e)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuenta de los usuarios en ENACAL Departamental Madriz - Somoto, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **f)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de ingresos y cuentas por cobrar de ENACAL Departamental Madriz- Somoto, durante el período sujeto a revisión; **g)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos de ENACAL departamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-705-16

Madriz-Somoto, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: Que ingresos y cuentas por cobrar fueron controlados, custodiados y registrados de manera apropiada, conforme las leyes, normas, políticas y procedimientos aplicables y los ingresos producto de la gestión de cobro, fueron depositados íntegramente en tiempo y forma; excepto por la debilidad de control interno siguiente: “Gestor Colector y Analistas Comerciales de ENACAL Filial Somoto, con funciones que no corresponden al cargo, Supervisor de Caja sin custodia al momento de realizar los depósitos en el Banco, y Jefes de filiales sin presentar fianza de fidelidad”.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **EM-002-002-15**, derivado de la revisión a los ingresos y cuentas por cobrar en ENACAL Departamental de Madriz, Somoto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Siete (987) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda